

Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 21 de enero de 2026

Número 6956-II-3-1

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que adiciona el artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a cargo de la diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario del PVEM
- 13** Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de presunción de inocencia, a cargo del diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del PVEM

Anexo II-3-1

Miércoles 21 de enero

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO C) A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

La que suscribe, **Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO C) A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la cobertura de los seguros de gastos médicos presenta niveles preocupantemente bajos en comparación con estándares internacionales. La penetración de seguros en empresas privadas en 2023 fue de apenas 3.2% del PIB, mientras que el promedio de la OCDE alcanzó el 9.3%¹. Incluso si se considera la seguridad social provista por el Estado (IMSS e ISSSTE), la penetración se eleva solamente al 6%, lejos del 15% considerado como necesario para garantizar cobertura adecuada.

De acuerdo con la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), solo el 9.9%² de la población contaba con un seguro de gastos médicos a inicios de 2023, es decir, 12.75 millones de personas. En consecuencia, un 90.1% de la población carecía de esta protección, lo que implica un alto riesgo para su salud física y financiera. Bajo un escenario de crecimiento constante del mercado, la Secretaría de

¹ Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF). “Brechas_revista” (PDF). Revista CNSF. Consultado 7 oct. 2025. https://www.cnsf.gob.mx/cnsf/revista/Documentos%20compartidos/Brechas_revista.pdf

²AMIS. *El seguro de gastos médicos en México: Relevancia y tendencias* (PDF). Julio 2023. Consultado 7 oct. 2025. <https://amisprensa.org/public/documentos/seguro-de-gastos-medicos-36.pdf>

Hacienda y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) estiman que se requerirían 32 años para cerrar la brecha de cobertura.

Años necesarios para cerrar la brecha de cobertura de seguros.



Fuente: SHCP Y CNSF (2023)

El problema es especialmente grave para los adultos mayores. Según el CONEVAL, en 2022 el 39.1% de la población carecía de acceso a servicios de salud, y en el caso de adultos mayores la cifra alcanzaba al 20% (2.99 millones de personas). Este grupo requiere atenciones específicas debido a la prevalencia de enfermedades crónicas: 43.3% de las personas de 53 años o más padecen hipertensión y 25% diabetes.³

Población de 53 años y más según sexo y estado de salud general



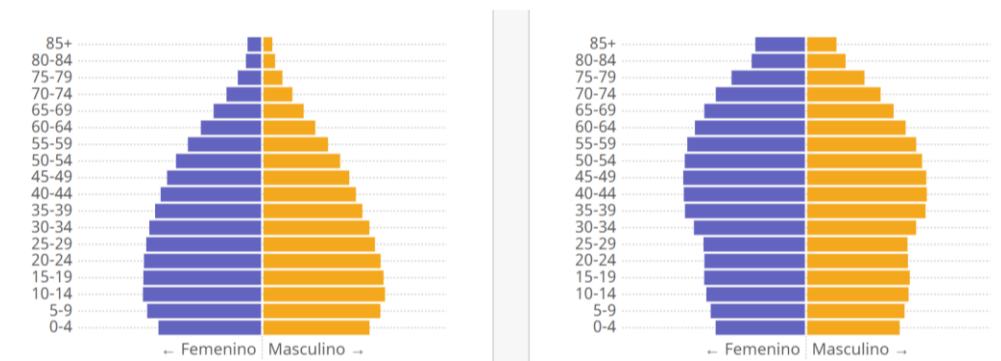
Fuente: INEGI (2023)

³Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). "Encuesta Nacional sobre Salud y Envejecimiento en México (ENASEM) y Encuesta de Evaluación Cognitiva, 2021" (Comunicado de prensa núm. 394/23). 6 de julio de 2023. Consultado 7 oct. 2025. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASEM/ENASEM_21.pdf

Además, la percepción de la salud en este sector refleja vulnerabilidad: 56.4% declaró tener una salud “regular”, y solo 7.2% afirmó contar con una “muy buena”. Estas condiciones acentúan la necesidad de contar con seguros de gastos médicos que permitan enfrentar los altos costos de atención.

Por otra parte, la transición demográfica anticipa que para 2050 habrá más personas de 60 a 64 años que de 25 a 29, lo que generará mayor presión sobre el financiamiento de seguros y sistemas de pensiones.⁴

Estructura de la población para 2023 (izquierda) y 2050 (derecha).



Fuente: OMS

La falta de cobertura no solo afecta a los adultos mayores, sino también a sus familias, en quienes recaen los gastos y tareas de cuidado, que en 67.3% de los casos son asumidos por mujeres. Esta situación impacta negativamente en la participación laboral y en los ingresos familiares.

Un factor que explica la dificultad de acceso a seguros es el ciclo de vida económico. Según el modelo de CONAPO, el ingreso de los hogares mexicanos sigue una “U invertida”: aumenta hasta los 52 años y posteriormente disminuye. Esto significa que los adultos mayores enfrentan una caída en sus ingresos al mismo tiempo que sus necesidades de salud y costos de seguros se incrementan.

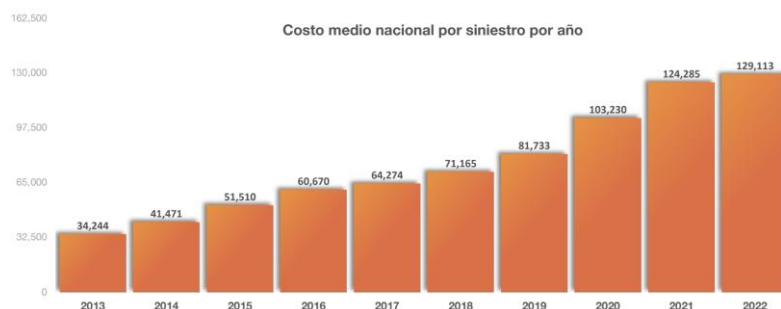
En México, el ingreso trimestral promedio de personas de 60 años y más fue de 35,062 pesos (ENIGH 2022), mientras que la prima anual de un seguro de gastos

⁴Organización Mundial de la Salud (OMS). “Datos por país — México” (base de datos). Consultado 7 oct. 2025. <https://data.who.int/es/countries/484>

médicos para este grupo asciende a 54,982 pesos. Esto implica que un adulto mayor debe destinar cerca de 4.7 meses de ingresos para pagar su seguro, sin contar otras responsabilidades familiares.

El costo medio nacional por siniestro médico en 2022 fue de 129,113 pesos, lo que equivale a 11 meses de ingresos promedio de los adultos mayores.⁵

Costo medio nacional por siniestro médico



Fuente: AMIS

La situación se agrava por la persistencia de altos niveles de informalidad (51% en 2023), lo que implica que millones de personas llegarán a la vejez sin acceso a seguridad social ni pensiones suficientes.

La inflación médica constituye otro obstáculo importante. Mientras que la inflación general en 2023 fue de 4.66%, la inflación médica elevó las primas de seguros entre 11 y 13%, es decir, entre 2.3 y 2.7 veces más. Esta disparidad explica el incremento desproporcionado en los costos de las pólizas.

Asimismo, de acuerdo con estudios reciente, por lo general, el monto de la prima aumenta, en promedio, entre un 8% y un 10% por cada año de edad ; puede ser tan bajo como un 5% anual si tiene entre 40 y 50 años, y tan alto como un 12% anual si tiene más de 50 años.⁶

⁵AMIS. *El seguro de gastos médicos en México: Relevancia y tendencias* (PDF). Julio 2023. Consultado 7 oct. 2025. <https://amisprensa.org/public/documentos/seguro-de-gastos-medicos-36.pdf>

⁶Investopedia. “How Age Affects Life Insurance Rates.” Consultado 7 oct. 2025. <https://www.investopedia.com/articles/personal-finance/022615/how-age-affects-life-insurance-rates.asp>

Derivado de lo anterior, y dado que el sector cuenta con un marco normativo sólido y bien fundamentado, es necesario incorporar innovaciones y estrategias orientadas a mejorar la calidad del servicio y la inclusión de la ciudadanía en el acceso a estos servicios. En este sentido, y con base en experiencias aplicadas en el Reino Unido, la implementación de herramientas de la economía del comportamiento —diseñadas para facilitar la toma de decisiones, incrementar la transparencia y reducir barreras de acceso— constituye una solución viable y coherente con los incentivos del mercado y las expectativas de los consumidores.

La economía del comportamiento (EC) aplica conocimientos de psicología para entender sesgos que afectan decisiones en salud. Estudios señalan que hasta el **40% de las muertes prematuras** en el mundo desarrollado se atribuyen a hábitos poco saludables (tabaco, mala dieta, sedentarismo)⁷. Sesgos como el “*presente*” (prefirir gratificación inmediata a largo plazo) o el optimismo infundado llevan a posponer la prevención. Frente a esto, la EC propone **nudges** e incentivos positivos (p. ej. recompensas económicas) para motivar conductas saludables. Por ejemplo, otorgar un **descuento en la prima** de seguro o recompensas al alcanzar metas verificables de salud (índice de masa corporal, presión arterial, etc.) resulta motivador y efectivo. Se ha observado que una estrategia conductual bien diseñada puede fomentar hábitos positivos en los pacientes y mejorar sus resultados de salud a largo plazo. La economía del comportamiento ha demostrado que las personas tienden a sobrevalorar las recompensas inmediatas, como consumir comida sabrosa o evitar el ejercicio, y a minimizar las consecuencias negativas de largo plazo. Este sesgo del presente ayuda a explicar la elevada incidencia de comportamientos de riesgo en materia de salud, pues aun cuando los individuos conocen los beneficios de hábitos saludables, priorizan la gratificación inmediata sobre los costos futuros.

Frente a esta tendencia, distintos estudios han mostrado que los programas basados en recompensas pueden ser efectivos para modificar conductas. Los llamados “empujones” funcionan cuando se ofrecen beneficios tangibles al cumplir metas de

⁷ Díaz, SaludbyDíaz. “Incentivos económicos a los médicos: Economía del comportamiento.” *Gestión y Economía de la Salud*, 15 de agosto de 2022. Consultado 7 oct. 2025. <https://saludbydiaz.com/2022/08/15/incentivos-economicos-a-los-medicos-economia-del-comportamiento/#:~:text=El%20efecto%20del%20comportamiento%20individual,%2C2%A0%2C%C2%A0%2C%A03>

salud, como descuentos en gimnasios, vales de comida saludable o reducciones en el costo de la prima del seguro. Este tipo de incentivos corrigen el sesgo del presente y promueven la prevención al hacer más atractivas las decisiones saludables en el corto plazo.

La evidencia internacional confirma la eficacia de estos mecanismos. En el Reino Unido, la aseguradora VitalityHealth implementó un modelo conocido como “ABC” que vincula la actividad saludable de sus miembros con el precio de renovación del seguro. Quienes alcanzaron niveles altos de salud —estatus Oro o Platino— recibieron incrementos de prima significativamente menores, siendo que los miembros Platino enfrentaron un aumento promedio de apenas 4.5%. Una encuesta de la propia aseguradora reveló, además, que el 53% de los asegurados desea que las compañías tomen en cuenta el comportamiento saludable en la fijación de precios. De manera similar, en Estados Unidos la aseguradora John Hancock ofrece programas Vitality que permiten a los asegurados ahorrar hasta un 25% de la prima si mantienen hábitos saludables. Estos casos demuestran que la industria global ya reconoce el valor de premiar la prevención en salud.⁸

Contexto en México y propuestas similares

En México se han identificado áreas de oportunidad para incorporar incentivos de este tipo. El informe del PNUD recomienda **aplicar elementos de economía conductual** en el sector asegurador, con el fin de ayudar a la población a sacrificar gratificaciones inmediatas y buscar su bienestar a largo plazo (un objetivo fundamental en seguros)⁹. Por otro lado, recientes iniciativas legislativas han debatido imponer topes al alza de primas (inflación + 5%) y mejorar la portabilidad de antigüedad, en aras de proteger al paciente. Sin embargo, no existe aún regulación que **premie** explícitamente el

⁸Vitality. “New VitalityHealth research shows insurers should take healthy behaviour into account when calculating premiums.” Vitality (UK), 14 feb. 2018. Consultado 7 oct. 2025. <https://www.vitality.co.uk/media/vitalityhealth-research-shows-insurers-should-take-healthy-behaviour-into-account-for-premiums/#:~:text=ABC%20structure%20and%20it%20has,lower%20average%20increases>

⁹Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). *El sistema de seguros y el financiamiento de riesgos en México: retos y oportunidades para la inclusión financiera y el desarrollo sostenible.* Diagnóstico PNUD, agosto 2023 (PDF). Consultado 7 oct. 2025. https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2023-08/diagnostico_pnud_02.08.23.pdf#:~:text=sectorial%20que%20pueda%20ser%20liderado,las%20personas%20puedan%20sacrificar%20gratificaciones

autocuidado. En Estados Unidos, la Ley de Cuidado Asequible (ACA) permite que empleadores y aseguradoras ofrezcan descuentos en primas a empleados que cumplan metas de salud (por ejemplo, colesterol bajo). México podría beneficiarse de experiencias así, adaptándolas a nuestro contexto.

Propuesta

La presente iniciativa plantea que los usuarios de seguros de gastos médicos mayores **presenten periódicamente** un certificado de examen médico preventivo (por ejemplo, estudios de laboratorio o revisión general) cuyos resultados demuestren indicadores de salud dentro de rangos normales. En esos casos, **la prima del asegurado no podrá incrementarse** en ese periodo, garantizando así que cuidar la salud no acarree un castigo económico. Se entiende que elevar la prima a quien ha demostrado mantener buenos hábitos sería contrario a la equidad y la justicia. De hecho, expertos señalan que los programas de incentivos **punitivos** (que penalizan a los más vulnerables por su salud) pueden llegar a verse como “discriminatorios y destructivos”. La propuesta va en sentido contrario: premiar o al menos **no sancionar** al asegurado que coopera con su prevención.

Crea un incentivo claro para la prevención al exigir a los asegurados someterse a chequeos médicos preventivos cada dos meses y presentar los resultados a la aseguradora; cuando esos exámenes muestren un “buen estado de salud”, la aseguradora quedará legalmente impedida de aumentar la prima durante ese periodo. Al asegurar estabilidad en el costo del seguro para quienes mantienen buenos indicadores, se genera un incentivo económico tangible para adoptar y sostener estilos de vida saludables —por ejemplo, controlar los niveles de lípidos o la presión arterial— en lugar de castigar retroactivamente al usuario.

Además, la medida protege a los pacientes ejemplares frente a penalizaciones adicionales y atiende preocupaciones éticas: imponer primas más altas a quienes no alcanzan ciertos objetivos de salud suele ignorar determinantes fuera del control individual y vulnera principios de justicia. En contraste, esta propuesta reconoce y recompensa el esfuerzo personal por el autocuidado, al tiempo que promueve prevención y reducción de riesgos en el sistema asegurador.

Beneficios esperados y fundamentación

La propuesta articula varios beneficios interconectados que refuerzan su coherencia técnica y social. En primer lugar, al ligar un beneficio claro —la estabilidad de la prima— con la conducta preventiva, se aprovechan mecanismos de la economía del comportamiento como la aversión a la pérdida: una vez que el asegurado alcanza y mantiene un estatus favorable, tendrá un incentivo tangible para no perderlo, lo que fomenta el seguimiento médico regular, la detección temprana de enfermedades y, en consecuencia, una reducción probable de los costos médicos futuros y una mejora en los indicadores de salud poblacional.

En términos de equidad y justicia, la medida busca que el sistema de seguros no castigue a quienes cumplen con prácticas de autocuidado sino que promueva la corresponsabilidad entre aseguradoras y asegurados. Integrar la conducta saludable en el cálculo de primas, de manera transparente y con reglas claras, permite que las tarifas reflejen comportamientos verificables sin desconocer determinantes sociales o circunstancias individuales que limitan la capacidad de cambio. Esto convierte la política en un estímulo positivo más que en una penalización injusta.

La propuesta también se apoya en evidencia empírica y en experiencias de mercado: encuestas y estudios muestran que una proporción significativa de consumidores estaría dispuesta a adoptar conductas preventivas si obtuviera beneficios económicos directos; asimismo, programas implementados por aseguradoras pioneras han mostrado que afiliados más activos y adherentes a programas de salud tienden a generar mejores desenlaces y, en algunos casos, condiciones comerciales más favorables.

Finalmente, desde la perspectiva de sostenibilidad del sistema asegurador, favorecer la prevención ayuda a disminuir la carga de enfermedades crónicas y el gasto médico a largo plazo, beneficiando tanto a los usuarios como a la industria. Complementada con educación financiera y herramientas de economía del comportamiento orientadas al ahorro y la planificación, la propuesta ofrece un enfoque integral que fortalece la resiliencia financiera de las familias y la viabilidad del mercado de seguros.

Por todo lo aquí expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO C) A LA
FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 200 DE LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y
DE FIANZAS**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un inciso c) a la fracción VI del artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para quedar como sigue:

Artículo 200. Las Instituciones de Seguros, al realizar su actividad, deberán observar los siguientes principios:

I. a V. ...

VI. En el caso de las Instituciones de Seguros que operen el ramo de salud, deberán:

a) y b) ...

c) Ofrecer a las personas aseguradas programas voluntarios que fomenten e incentiven medidas preventivas en materia de salud. Dichos programas podrán incluir la realización periódica de exámenes clínicos, evaluaciones o certificaciones que acrediten la adopción de prácticas preventivas por parte de la persona asegurada, conforme a los criterios técnicos y de periodicidad que determine la Secretaría de Salud. A cambio, las Instituciones de Seguros podrán otorgar beneficios tales como estabilidad tarifaria por un periodo determinado, descuentos en la prima, servicios complementarios o recompensas.

La participación de las personas aseguradas en estos programas será estrictamente voluntaria. La negativa a participar no podrá, en ningún

caso, justificar un aumento en la prima, una modificación de las condiciones del contrato o una restricción de la cobertura.

Los programas preventivos y sus incentivos deberán registrarse ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme a las reglas de carácter general que esta emita, con el objeto de garantizar su transparencia, supervisión y no discriminación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las aseguradoras tendrán 180 días para adaptar sus contratos, políticas de privacidad y programas de incentivos.

TERCERO. Los contratos vigentes podrán adherirse voluntariamente a los nuevos programas en los términos que acuerden las partes, sin afectar derechos adquiridos.

CUARTO. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas emitirá, en un plazo no mayor a ciento ochenta días desde la entrada en vigor de la presente disposición, las disposiciones de carácter general que definan criterios técnicos mínimos, requisitos de transparencia y supervisión de dichos programas.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del mes de enero
del 2026.**

Suscribe

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Nayeli Arlen Fernández Cruz", enclosed within a thin oval border.

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

El que suscribe, **Diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la presunción de inocencia constituye piedra angular del Estado constitucional y democrático de derecho. No se trata únicamente de una regla probatoria aplicable al momento de dictar sentencia, sino de un mandato de trato que obliga a todas las autoridades a conducirse bajo el principio de que ninguna persona puede ser presentada, social, institucional o mediáticamente, como culpable antes de que exista una sentencia firme emitida por autoridad jurisdiccional competente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa el debido proceso, las garantías judiciales y la presunción de inocencia, en particular en el artículo 20, además de establecer un sistema de derechos humanos que obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos. Bajo esta lógica, la presunción de inocencia no se agota en el proceso penal formal, sino que irradia sus efectos hacia todas las actuaciones previas, simultáneas



y posteriores a la detención, imputación, investigación y juicio.

Sin embargo, la experiencia institucional reciente evidencia que este derecho enfrenta un riesgo estructural: la normalización de prácticas de exposición pública de personas detenidas o imputadas; la filtración de datos personales; la difusión de imágenes o videos de aseguramientos; y la emisión de declaraciones oficiales que prejuzgan responsabilidad. Tales prácticas, además de vulnerar derechos fundamentales, producen daños irreparables en la vida personal, familiar, laboral y social de las personas sujetas a investigación o proceso, aun cuando posteriormente resulten absueltas.

En el plano internacional, México ha asumido obligaciones claras y vinculantes que refuerzan este estándar. Instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen que toda persona acusada de la comisión de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. Estos tratados no conciben la presunción de inocencia como una fórmula abstracta, sino como una garantía de trato y de comunicación institucional orientada a preservar la imparcialidad judicial, evitar juicios mediáticos paralelos y asegurar que la conducción del proceso penal se realice sin presiones externas indebidas.

De igual forma, los estándares internacionales en materia de privacidad, protección de datos personales, integridad personal y protección especial de niñas, niños y adolescentes obligan a limitar cualquier exposición pública que, sin finalidad legítima y sin control judicial previo, comprometa su seguridad emocional, su vida familiar y el interés superior de la niñez. En los supuestos de criminalización anticipada, el daño se extiende a la familia de la persona imputada y, de manera particularmente grave, a hijas e hijos menores de edad que enfrentan estigmatización escolar, comunitaria y

social.

Este fenómeno se agrava en la era digital. La difusión de imágenes y datos personales genera un efecto multiplicador prácticamente imposible de revertir por vías ordinarias, pues las plataformas digitales y redes sociales replican contenido de manera inmediata, dejando huellas que, aun con esfuerzos posteriores de corrección, permanecen accesibles de forma indefinida. Así, la exposición indebida se convierte en una pena anticipada de carácter social —ajena al debido proceso— que socava la dignidad humana y erosiona la confianza ciudadana en la justicia.

Por ello, resulta indispensable fortalecer el marco normativo procesal, no mediante la creación de nuevas estructuras legales dispersas, sino a través de reformas puntuales al Código Nacional de Procedimientos Penales, instrumento rector del sistema penal acusatorio en todo el país. Esta opción legislativa presenta ventajas claras: dota de coherencia interna al modelo de investigación y juzgamiento, establece reglas uniformes para autoridades federales y locales y permite generar obligaciones específicas y verificables para las y los operadores del sistema penal.

La presente iniciativa propone reforzar el principio de presunción de inocencia mediante la reforma de los artículos 13, 55, 106, 113, 131, 132 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, bajo un criterio transversal: prohibir expresamente que autoridades y servidores públicos presenten como culpables a personas detenidas, imputadas o acusadas antes de la emisión de una sentencia firme, y garantizar la reserva efectiva de imágenes, datos personales y registros de investigación.

En concreto:

- a) Artículo 13. Se incorpora un segundo párrafo para consolidar el alcance del

principio como regla de trato, imponiendo a las autoridades de seguridad pública y de procuración de justicia el deber de abstenerse de difundir, filtrar o proporcionar imágenes, datos personales o información que presente a la persona como responsable antes de una sentencia firme. Con ello se refuerza el carácter vinculante del principio en todas las etapas del procedimiento penal, desde los actos iniciales de investigación hasta la eventual ejecución de la sentencia.

- b) Artículo 55. Se amplía el régimen de audiencias para establecer que, sin afectar el acceso público que caracteriza al sistema acusatorio, en ningún caso las personas asistentes, incluidos periodistas y representantes de medios de comunicación, podrán filmar, fotografiar o difundir material que identifique a personas imputadas o detenidas, salvo autorización expresa del órgano jurisdiccional. Esta previsión no pretende restringir la libertad de expresión, sino ordenar la comunicación institucional dentro del proceso penal, bajo control judicial y con pleno respeto a la dignidad humana.
- c) Artículo 106. Se fortalece la reserva sobre la identidad para incluir de manera expresa la imagen, la voz, el audio, el video y cualquier otro medio de identificación. La reforma busca cerrar vacíos normativos que han permitido la difusión indirecta o parcial de datos que, en conjunto, hacen plenamente identificable a la persona imputada y facilitan su estigmatización pública.
- d) Artículo 113. Se incorpora como derecho de la persona imputada el resguardo de su imagen, identidad y datos personales durante toda la investigación y el proceso penal, estableciendo la prohibición de su exhibición pública ante medios, así como de la difusión de materiales que anticipen culpabilidad. Se trata de un derecho complementario al principio previsto en el artículo 13 y armónico con la protección reforzada de la dignidad humana.

- e) Artículo 131. Se impone una obligación precisa al Ministerio Público para garantizar la reserva de la información e impedir su difusión o entrega indebida, así como para instruir y supervisar la actuación policial en esta materia. Con ello se fortalece la cadena de responsabilidad institucional y se evita que la protección quede reducida a un mandato abstracto sin un operador funcional claramente identificado.
- f) Artículo 132. Se añade el deber explícito de las y los policías de abstenerse de exponer a personas detenidas o imputadas ante medios de comunicación, así como de grabar o difundir imágenes o información que las presente como culpables. De esta forma, se atiende uno de los momentos más sensibles de vulneración del derecho: el instante de la detención y la primera exhibición pública de la persona.
- g) Artículo 218. Se robustece el régimen de reserva de los actos de investigación para precisar que la prohibición incluye videografiar, fotografiar o divulgar públicamente materiales reservados, estableciendo que la violación a esta reserva dará lugar a responsabilidad administrativa, civil y penal, conforme a la legislación aplicable. Se configura así un mecanismo disuasivo efectivo frente a prácticas de filtración y exposición indebida.

Estas reformas no buscan obstaculizar la función de seguridad pública, la investigación de los delitos ni la transparencia del sistema de justicia. Por el contrario, procuran que el combate a la impunidad se realice con pleno respeto a los derechos humanos, fortaleciendo un modelo de justicia que no dependa de la estigmatización mediática, sino de la prueba legalmente obtenida, la litigación transparente en sede judicial y la resolución imparcial de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, la iniciativa armoniza el marco procesal nacional con los estándares internacionales de derechos humanos y responde a la exigencia democrática de evitar



juicios paralelos que distorsionen la verdad procesal. La presunción de inocencia no es un privilegio de la persona imputada: es una garantía de toda la sociedad para asegurar que el poder punitivo del Estado se ejerza bajo reglas claras, racionales y sujetas a control constitucional.

En este sentido, la reforma fortalece la legitimidad institucional del sistema penal acusatorio, inhibe prácticas de filtración y exposición indebida y protege de forma reforzada a personas en condición de vulnerabilidad, particularmente a niñas, niños y adolescentes vinculados indirectamente con procesos penales.

Para entender mejor el alcance del proyecto, siguientes comparativos exponen de manera específica las propuestas de modificación:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 13. Principio de presunción de inocencia Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.	Artículo 13. Principio de presunción de inocencia Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código. Las autoridades de seguridad pública, procuración de justicia y demás servidores públicos deberán abstenerse de difundir, filtrar,

	<p>proporcionar o permitir la difusión de imágenes, datos personales o información de personas detenidas, imputadas o acusadas que las presenten como responsables, así como de exhibirlas ante medios de comunicación o emitir declaraciones que prejuzguen su culpabilidad, antes de que exista sentencia firme; su incumplimiento dará lugar a las responsabilidades y sanciones previstas en la legislación aplicable.</p>
<p>Artículo 55. Restricciones de acceso a las audiencias</p> <p>El Órgano jurisdiccional podrá, por razones de orden o seguridad en el desarrollo de la audiencia, prohibir el ingreso a:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>El Órgano jurisdiccional podrá limitar el ingreso del público a una cantidad determinada de personas, según la capacidad de la sala de audiencia, así como de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 55. Restricciones de acceso a las audiencias</p> <p>El Órgano jurisdiccional podrá, por razones de orden o seguridad en el desarrollo de la audiencia, prohibir el ingreso a:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>El Órgano jurisdiccional podrá limitar el ingreso del público a una cantidad determinada de personas, según la capacidad de la sala de audiencia, así como de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>



<p>Los periodistas, o los medios de comunicación acreditados, deberán informar de su presencia al Órgano jurisdiccional con el objeto de ubicarlos en un lugar adecuado para tal fin y deberán abstenerse de grabar y transmitir por cualquier medio la audiencia.</p>	<p>Los periodistas, o los medios de comunicación acreditados, deberán informar de su presencia al Órgano jurisdiccional con el objeto de ubicarlos en un lugar adecuado para tal fin y deberán abstenerse de grabar y transmitir por cualquier medio la audiencia.</p> <p>En ningún caso los periodistas, medios de comunicación o cualquier asistente a la audiencia podrán filmar, fotografiar, grabar o difundir imágenes, audio o datos personales de las personas imputadas o detenidas, salvo autorización expresa del Órgano jurisdiccional en términos de este Código. La violación a esta disposición dará lugar a las responsabilidades administrativas y penales correspondientes.</p>
<p>Artículo 106. Reserva sobre la identidad</p> <p>En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de</p>	<p>Artículo 106. Reserva sobre la identidad</p> <p>En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de</p>



cualquier persona relacionada o mencionada en éste. Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable. En los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.	cualquier persona relacionada o mencionada en éste. Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable. En los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia. En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales, imagen, voz, audio, video o cualquier otro medio de identificación de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste. Las autoridades deberán adoptar medidas para impedir la difusión no autorizada de tales elementos y serán responsables administrativamente y penalmente de su filtración. Sólo se podrán publicar datos que permitan identificar a una
--	--

	persona sustraída de la acción de la justicia para ejecutar una orden judicial, en los términos de este Código.
<p>Artículo 113. Derechos del Imputado</p> <p>El imputado tendrá los siguientes derechos:</p> <p>I. a XVII.</p> <p>XVIII. A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y</p> <p>XIX. Los demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables.</p> <p>Los plazos a que se refiere la fracción X de este artículo, se contarán a partir de la audiencia inicial hasta el momento en que sea dictada la sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional competente.</p> <p>Cuando el imputado tenga a su cuidado menores de edad, personas con discapacidad, o adultos mayores que dependan de él, y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado, el</p>	<p>Artículo 113. Derechos del Imputado</p> <p>El imputado tendrá los siguientes derechos:</p> <p>I. a XVII.</p> <p>XVIII. A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera,</p> <p>XIX. A que se resguarde su imagen, identidad y datos personales durante toda la investigación y el proceso penal, lo que incluye la prohibición de exhibirlo públicamente ante medios de comunicación, difundir fotografías, videos, grabaciones de audio, documentos o cualquier información que lo presente como culpable sin sentencia firme. La autoridad garantizará el cumplimiento de este derecho mediante la imposición de las</p>

<p>Ministerio Público deberá canalizarlos a instituciones de asistencia social que correspondan, a efecto de recibir la protección.</p>	<p>sanciones previstas en la legislación aplicable, y</p> <p>XX. Los demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables.</p> <p>Los plazos a que se refiere la fracción X de este artículo, se contarán a partir de la audiencia inicial hasta el momento en que sea dictada la sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional competente.</p> <p>Cuando el imputado tenga a su cuidado menores de edad, personas con discapacidad, o adultos mayores que dependan de él, y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado, el Ministerio Público deberá canalizarlos a instituciones de asistencia social que correspondan, a efecto de recibir la protección.</p>
<p>Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público</p> <p>Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a XXIII.</p>	<p>Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público</p> <p>Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a XXIII.</p>



<p>XXIII Bis. Tratándose de delitos por razón de género, se deberá investigar con perspectiva de género, y</p> <p>XXIV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>XXIII Bis. Tratándose de delitos por razón de género, se deberá investigar con perspectiva de género,</p> <p>XXIV. Garantizar la reserva de la información, datos personales, imagen, voz y demás elementos de identificación de las personas detenidas o imputadas, e impedir su difusión o entrega a terceros no legitimados. El Ministerio Público deberá instruir y supervisar a la Policía y a las demás autoridades involucradas para que se abstengan de filtrarlos o difundirlos; cualquier violación será sancionada conforme a las leyes de responsabilidades administrativas y penales, y</p> <p>XXV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 132. Obligaciones de las y los Policias</p> <p>El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y</p>	<p>Artículo 132. Obligaciones de las y los Policias</p> <p>El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y</p>



<p>respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.</p> <p>Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y-</p> <p>XV. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.</p> <p>Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales,</p> <p>XV. Abstenerse de exponer a las personas detenidas o imputadas ante medios de comunicación, así como de filmar, fotografiar, grabar audio o difundir de cualquier forma sus imágenes, voz, datos personales o información que las presente como culpables, salvo en los casos permitidos por el Órgano jurisdiccional conforme a este Código. El policía deberá resguardar la dignidad de los imputados y su</p>
---	---



	<p>presunción de inocencia, y será responsable de cualquier violación, y XVI. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.</p>
Artículo 218. Reserva de los actos de investigación Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables. 	<p>Artículo 218. Reserva de los actos de investigación Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables. La reserva incluye la prohibición de videograbar, fotografiar o divulgar públicamente dichos materiales. La violación a esta reserva constituirá una falta grave y dará lugar a responsabilidad administrativa, civil y penal conforme a la legislación aplicable. ...</p>



	...
	...
	...

Por lo expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS
PENALES, EN MATERIA DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 13; se adiciona un último párrafo al artículo 55; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 106; se reforma la fracción XIX del artículo 113, recorriéndose las demás en el orden las subsecuente; se reforma la fracción XXIV del artículo 131, recorriéndose las demás en el orden subsecuente; se reforma la fracción XV del artículo 132, recorriéndose las demás en el orden subsecuente; y se reforma el primer párrafo del artículo 218, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 13. Principio de presunción de inocencia

Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.

Las autoridades de seguridad pública, procuración de justicia y demás servidores públicos deberán abstenerse de difundir, filtrar, proporcionar o permitir la difusión de imágenes, datos personales o información de personas detenidas, imputadas o acusadas que las presenten como responsables, así como de exhibirlas ante medios de comunicación o emitir declaraciones que prejuzguen su culpabilidad, antes de que exista sentencia firme; su incumplimiento dará lugar a las responsabilidades y sanciones previstas en la legislación aplicable.



Artículo 55. Restricciones de acceso a las audiencias

El Órgano jurisdiccional podrá, por razones de orden o seguridad en el desarrollo de la audiencia, prohibir el ingreso a:

I. a IV. ...

El Órgano jurisdiccional podrá limitar el ingreso del público a una cantidad determinada de personas, según la capacidad de la sala de audiencia, así como de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los periodistas, o los medios de comunicación acreditados, deberán informar de su presencia al Órgano jurisdiccional con el objeto de ubicarlos en un lugar adecuado para tal fin y deberán abstenerse de grabar y transmitir por cualquier medio la audiencia.

En ningún caso los periodistas, medios de comunicación o cualquier asistente a la audiencia podrán filmar, fotografiar, grabar o difundir imágenes, audio o datos personales de las personas imputadas o detenidas, salvo autorización expresa del Órgano jurisdiccional en términos de este Código. La violación a esta disposición dará lugar a las responsabilidades administrativas y penales correspondientes.

Artículo 106. Reserva sobre la identidad

En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

En los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.

En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales,

imagen, voz, audio, vídeo o cualquier otro medio de identificación de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste. Las autoridades deberán adoptar medidas para impedir la difusión no autorizada de tales elementos y serán responsables administrativamente y penalmente de su filtración. Sólo se podrán publicar datos que permitan identificar a una persona sustraída de la acción de la justicia para ejecutar una orden judicial, en los términos de este Código.

Artículo 113. Derechos del Imputado

El imputado tendrá los siguientes derechos:

I. a XVII. ...

XVIII. *A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera,*

XIX. *A que se resguarde su imagen, identidad y datos personales durante toda la investigación y el proceso penal, lo que incluye la prohibición de exhibirlo públicamente ante medios de comunicación, difundir fotografías, videos, grabaciones de audio, documentos o cualquier información que lo presente como culpable sin sentencia firme. La autoridad garantizará el cumplimiento de este derecho mediante la imposición de las sanciones previstas en la legislación aplicable, y*

XX. *Los demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables.*

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

I. a XXIII. ...

XXIII Bis. *Tratándose de delitos por razón de género, se deberá investigar con perspectiva de género,*

XXIV. Garantizar la reserva de la información, datos personales, imagen, voz y demás elementos de identificación de las personas detenidas o imputadas, e impedir su difusión o entrega a terceros no legitimados. El Ministerio Público deberá instruir y supervisar a la Policía y a las demás autoridades involucradas para que se abstengan de filtrarlos o difundirlos; cualquier violación será sancionada conforme a las leyes de responsabilidades administrativas y penales, y

XXV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 132. Obligaciones de las y los Policías

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

I. a XIII. ...

XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales,

XV. Abstenerse de exponer a las personas detenidas o imputadas ante medios de comunicación, así como de filmar, fotografiar, grabar audio o difundir de cualquier forma sus imágenes, voz, datos personales o información que las presente como culpables, salvo en los casos permitidos por el Órgano jurisdiccional conforme a este Código. El policía deberá resguardar la dignidad de los imputados y su presunción de inocencia, y será responsable de cualquier violación, y

XVI. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación



Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables. La reserva incluye la prohibición de videograbar, fotografiar o divulgar públicamente dichos materiales. La violación a esta reserva constituirá una falta grave y dará lugar a responsabilidad administrativa, civil y penal conforme a la legislación aplicable.

...

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 21 días de enero de 2026.

Suscribe

Diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>